

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4843/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
COYOACÁN

COMISIONADA PONENTE:  
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4843/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en cuanto hace a los contenidos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## RESULTANDOS

I. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a información pública con número de folio **04260000239619**, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **medio electrónico gratuito** lo siguiente:

" ....  
*Solicito la siguiente información*

*Descripción, montos y evaluaciones incluyendo estadísticos así como explicación y justificación legal en caso de no haber sido cumplidos de programas sociales asociados a la perspectiva de género del periodo 2018 a sept 2019 en la Alcaldía de Coyoacan...(Sic)*

II. El doce de noviembre de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó respuesta a la parte recurrente mediante oficios ALC/SP/1424/2019, ALC/CFEGyDH/1143/2019, DGA/SPPA/1499/2019, SP/691/19, DGDS/SPP/676/2019 y



DGDS/DDCS/SPSEI/295/2019 que en su parte medular contienen lo siguiente:

**ALC/SP/1424/2019**  
**Secretario Particular**

Anexo el oficio ALC/CFEGyDH/1143/2019, en la cual, la Coordinadora de Fomento a la Equidad de Género y Derechos Humanos, envía la información solicitada.

**ALC/CFEGyDH/1143/2019**

Al respecto le informo que esta Coordinación no tiene a su cargo programas sociales, por lo que le sugiero hacer extensiva esta solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social.

**DGA/SPPA/1499/2019**

Para mayor información y por la naturaleza de la misma, con fundamento a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su petición deberá canalizarse a la Dirección General de Desarrollo Social.

**SP/691/19**

Al respecto de la competencia de esta Subdirección de Presupuesto, le anexo al presente la información solicitada.

**INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL. ENERO-SEPTIEMBRE 2019**

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	CONCEPCIÓN	ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL	RECURSOS	ACTIVIDADES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	CONCEPCIÓN	ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL	RECURSOS	ACTIVIDADES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	CONCEPCIÓN	ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL	RECURSOS	ACTIVIDADES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	CONCEPCIÓN	ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL	RECURSOS	ACTIVIDADES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	CONCEPCIÓN	ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL	RECURSOS	ACTIVIDADES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	CONCEPCIÓN	ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL	RECURSOS	ACTIVIDADES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	CONCEPCIÓN	ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL	RECURSOS	ACTIVIDADES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	CONCEPCIÓN	ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL	RECURSOS	ACTIVIDADES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	CONCEPCIÓN	ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL	RECURSOS	ACTIVIDADES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	CONCEPCIÓN	ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERSONAL	RECURSOS	ACTIVIDADES



**CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018**

Del Presupuesto que otorga Subvenciones y Apoyos a la Educación

No. Programa	Subprograma	Actividad	Destinatarios		Beneficiarios	Presupuesto	Ejecutado	Saldo
			Tipo	Modal				
001-001-001	001-001-001	001-001-001	Subvenciones	Modal	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00
001-001-002	001-001-002	001-001-002	Subvenciones	Modal	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00
001-001-003	001-001-003	001-001-003	Subvenciones	Modal	300,000.00	300,000.00	0.00	0.00
001-001-004	001-001-004	001-001-004	Subvenciones	Modal	200,000.00	200,000.00	0.00	0.00



**CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018**

Del Presupuesto que otorga Subvenciones y Apoyos a la Educación

No. Programa	Subprograma	Actividad	Destinatarios	Beneficiarios		Ejecución (datos del día 31/12/2018)			
				Tipo	Modal	Presupuesto	Ejecutado	Saldo	
001-001-001	001-001-001	001-001-001	Subvenciones	Modal	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	
001-001-002	001-001-002	001-001-002	Subvenciones	Modal	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	
001-001-003	001-001-003	001-001-003	Subvenciones	Modal	300,000.00	300,000.00	0.00	0.00	
001-001-004	001-001-004	001-001-004	Subvenciones	Modal	200,000.00	200,000.00	0.00	0.00	
						<b>3,000,000.00</b>	<b>3,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Elaborado por: [Firma] Secretario de Educación Pública

Revisado por: [Firma] Secretario de Finanzas y Planeación



**CUBIERTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2019**

**Ante Agudas, Recursivos y Subvenciones**

Modalidad Responsable del Costo: **SECTOR AGUDA DE RESPONSA**

Ayudas, Recursivos y Subvenciones	Beneficiarios		RECURSOS OTRAS CON LOS BENEFICIARIOS			Observaciones
	Clase *	Total	Agudas	Recursivos	Especiales	
1410 Ayudas Recursivos y Subvenciones y Subvenciones de Recursos Humanos	Asistencia	1702	17,999,565.00	18,350,412.97	17,999,565.00	Programa de atención para el cuidado de la salud de los beneficiarios de la Secretaría de Salud.
1411 Ayudas Recursivos y Subvenciones y Subvenciones de Recursos Humanos	Asistencia	4150	11,041,500.00	11,041,512.97	11,041,500.00	Programa de atención para el cuidado de la salud de los beneficiarios de la Secretaría de Salud.
1412 Ayudas Recursivos y Subvenciones y Subvenciones de Recursos Humanos	Asistencia	213	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	Programa de atención para el cuidado de la salud de los beneficiarios de la Secretaría de Salud.
1413 Ayudas Recursivos y Subvenciones y Subvenciones de Recursos Humanos	Asistencia	124	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Programa de atención para el cuidado de la salud de los beneficiarios de la Secretaría de Salud.
1414 Ayudas Recursivos y Subvenciones y Subvenciones de Recursos Humanos	Asistencia	213	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	Programa de atención para el cuidado de la salud de los beneficiarios de la Secretaría de Salud.
<b>Total Ante Cts</b>			<b>51,061,065.00</b>	<b>51,392,925.94</b>	<b>51,061,065.00</b>	

Elaborado por: *[Firma]*  
 Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros

Autorizado por: *[Firma]*  
 Director General de Desarrollo Social

Coincidente con lo anterior, por la naturaleza de la información, sus restantes requerimientos, tendrán que ser dirigidos a la Dirección General de Desarrollo Social, por ser el ámbito de su competencia.

DGDS/DDCS/SPSEI/295/2019  
 Dirección de Políticas Sociales y Enlace Institucional

**Descripción:** LA ALCALDÍA COYOACÁN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, IMPLEMENTÓ 3 PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, "ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS", "APOYO INTEGRAL A JEFAS Y JEFES DE FAMILIA" Y "FOMENTANDO LA CULTURA", MISMOS QUE FUERON DADOS A CONOCER A LA CIUDADANÍA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2019

**MONTOS:**



PARA EL PROGRAMA SOCIAL "ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS" EL MONTO PRESUPUESTAL ES DE \$18,696,000.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), BENEFICIANDO A 1558 PERSONAS.

PROGRAMA SOCIAL "FOMENTANDO LA CULTURA, EL ARTE, IGUALDAD Y SEGURIDAD", MONTO PRESUPUESTAL TOTAL DE \$14,490,000.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE DISPERSARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

\$8,700,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS MILES 00/100 M.N.) PARA 180 JÓVENES PROMOTORES PREFERENTEMENTE DE ENTRE 18 A 24 AÑOS, EN 5 MINISTRACIONES DE \$9,666.66 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

\$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A 60 COLECTIVOS, EN CINCO MINISTRACIONES DE \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA 5 ENLACES, 5 MINISTRACIONES DE \$15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), BENEFICIANDO A UN TOTAL DE 245 PERSONAS.

PARA EL PROGRAMA SOCIAL "APOYO INTEGRAL A JEFES Y JEFAS DE FAMILIA", SE CUENTA CON UN MONTO PRESUPUESTAL DE \$27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON UN APOYO ECONÓMICO DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y DISTRIBUIDA EN 3 MINISTRACIONES BIMESTRALES DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), BENEFICIANDO A UN TOTAL DE 3000 PERSONAS.

## DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN

EL PROGRAMA SOCIAL "APOYO A PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS", BUSCA GARANTIZAR Y RECONOCER LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESPECIFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 9: DERECHO A LA VIDA DIGNA Y AL CUIDADO.

CUIDADO; EL ART. 10; DERECHO A LA SALUD; ART. 11: GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA; DERECHO DE LAS MUJERES, DERECHO DE LAS PERSONAS MAYORES MISMO QUE ALINEAN CON LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO SON: IGUALDAD DE GÉNERO, EQUIDAD SOCIAL, JUSTICIA DISTRIBUTIVA, PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY CITADA.

EL PROGRAMA SOCIAL "FOMENTANDO LA CULTURA, EL ARTE, IGUALDAD Y SEGURIDAD", ATIENDE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 APARTADO D. DERECHOS CULTURALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECIFICAMENTE EN LOS NUMERALES 1 INCISOS G, H Y J Y NUMERALES 2,3,4 Y 5. LA INTEGRIDAD Y LA PLURALIDAD DE ESTE PROGRAMA, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE AL TÍTULO "LAS LIBERTADES Y DERECHOS"; EL DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROGRAMA SE FORTALECEN LOS DERECHOS SOCIALES ENTRE LOS CUALES ESTÁN EL DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA Y MEDIO AMBIENTE SALUDABLES; DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL EL DERECHO A LA PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD Y COHESIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL.



ESTE PROGRAMA SOCIAL "FOMENTANDO LA CULTURA, EL ARTE, IGUALDAD Y SEGURIDAD" BUSCA BENEFICIAR A PROMOTORES QUE DEBERÁN DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OFICIOS EN LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, CASAS DE CULTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL.

OTRO ASPECTO QUE FAVORECERÁ AL TEJIDO SOCIAL PROPORCIONANDO OPORTUNIDADES A LOS JÓVENES, AL BENEFICIAR A 180 JÓVENES PROMOTORES PREFERENTEMENTE EN UN RANGO DE EDAD DE 18 A 24 AÑOS QUE SE ENCUENTREN DESOCUPADOS Y RESIDAN EN ZONAS CON ÍNDICE DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN.

EL PROGRAMA SOCIAL "APOYO INTEGRAL A JEFAS Y JEFES DE FAMILIA" BUSCA GARANTIZAR Y RECONOCER LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6. A: DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN PERSONAL SE PROMUEVE Y SE RESPETA EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. EL PROGRAMA VA ABONAR Y FORTALECER EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN PERSONAL DE LOS MENORES, ENTENDIENDO ÉSTE COMO UN DERECHO UNIVERSAL, DOTARÁ A LOS MENORES HIJOS DE LAS JEFAS Y JEFES DE FAMILIA O TUTORES BENEFICIARIOS, DE MAYORES ELEMENTOS QUE LES PERMITAN DECIDIR LIBREMENTE A TRAVÉS DEL PROGRAMA YA QUE TENDRÁN ACCESO A DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS.

EN REFERENCIA A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, SE RELACIONA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

"APOYO INTEGRAL A JEFAS Y JEFES DE FAMILIA"

HOMBRES	265	8.83%
MUJERES	2735	91.17%
TOTAL GENERAL	3000	100.00%

"ENFERMEDADES CRÓNICO-DEGENERATIVAS"

HOMBRES	462	29.65%
MUJERES	1096	70.35%
TOTAL GENERAL	1558	100.00%

"FOMENTANDO LA CULTURA, EL ARTE, IGUALDAD Y SEGURIDAD"

HOMBRES	109	44.49%
MUJERES	136	55.51%
TOTAL GENERAL	245	100.00%

Por lo que respecta a los Programas Sociales de 2018, refiero que esta Subdirección a mi cargo se recibió el día 1° de Julio del 2019, y en el Acta Entrega-Recepción se realizaron observaciones en las cuales se informó al Órgano de Control Interno de la Alcaldía de Coyoacán, diversos faltantes, entre ellos el Padrón de Beneficiarios de Programas Sociales, Acciones Institucionales, expedientes incompletos del archivo relacionado con los Programas y Acciones Sociales relativos al ejercicio fiscal 2018, asimismo refiero que me fue informado que los multicitados Programas Sociales fueron manejados en la Dirección de Desarrollo Comunitario y Salud, por lo que se desconoce la información relativa a ese año.

..."(sic)



III. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:

" ...

*La respuesta emitida no es exhaustiva, clara y definida según la solicitud realizada. Organismo responsable no hace entrega de la información solicitada de manera individual o agrupada. No hay acceso a dicha información en página electrónica de la Alcaldía Coyoacán.*

*...(sic)*

IV. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El veintiuno de enero de dos mil veinte, esta Ponencia con fundamento artículos 230 y 243, fracción II, hizo constar el plazo común de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, teniéndose que la Unidad de Correspondencia de este instituto no recibió manifestación o alegato alguno del Sujeto Obligado.

Asimismo la Unidad de Correspondencia es este Instituto no reportó promoción alguna por la parte recurrente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

De igual modo, con base en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo se declaró ampliación de plazo por un periodo de diez días más dada la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el mismo artículo fracción VII y se decretó el cierre del periodo de instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**“Registro No. 168387**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**



De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causales de improcedencia y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria. Por otra parte tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento contempladas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la



información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y el agravio esgrimido por la parte recurrente en el recurso de revisión.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO (S)
<p>Descripción, montos y evaluaciones incluyendo estadísticos así como explicación y justificación legal en caso de no haber sido cumplidos de programas sociales asociados a la perspectiva de género del periodo 2018 a sept 2019 en la Alcaldía de Coyoacán</p>	<p style="text-align: center;">ALC/SP/1424/2019 Secretario Particular</p> <p>Anexo el oficio ALC/CFEGyDH/1143/2019, en la cual, la Coordinadora de Fomento a la Equidad de Género y Derechos Humanos, envía la información solicitada.</p> <p style="text-align: center;">ALC/CFEGyDH/1143/2019</p> <p>Al respecto le informo que esta Coordinación no tiene a su cargo programas sociales, por lo que le sugiero hacer extensiva esta solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social.</p> <p style="text-align: center;">DGA/SPPA/1499/2019</p> <p>Para mayor información y por la naturaleza de la misma, con fundamento a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su petición deberá canalizarse a la Dirección General de Desarrollo Social.</p> <p style="text-align: center;">SP/691/19</p> <p>Al respecto de la competencia de esta Subdirección de Presupuesto, le anexo al presente la información solicitada.</p>	<p>La respuesta emitida no es exhaustiva, clara y definida según la solicitud realizada. Organismo responsable no hace entrega de la información solicitada de manera individual o agrupada. No hay acceso a dicha información en página electrónica de la Alcaldía Coyoacán</p>





**CONOCER A LA CIUDADANÍA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2019**

**MONTOS:**

PARA EL PROGRAMA SOCIAL "ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS" EL MONTO PRESUPUESTAL ES DE \$18,696,000.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), BENEFICIANDO A 12588 PERSONAS.

PROGRAMA SOCIAL "FOMENTANDO LA CULTURA, EL ARTE, IGUALDAD Y SEGURIDAD", MONTO PRESUPUESTAL TOTAL DE \$14,490,000.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE DISPENSARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

\$6,700,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS MILES 00/100 M.N.) PARA 120 JÓVENES PROMOTORES PREFERENTEMENTE DE ENTRE 18 A 24 AÑOS, EN 5 MINISTRACIONES DE \$9,666.66 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

\$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A 60 COLECTIVOS, EN CINCO MINISTRACIONES DE \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA 5 ENLACES, 5 MINISTRACIONES DE \$15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), BENEFICIANDO A UN TOTAL DE 245 PERSONAS.

PARA EL PROGRAMA SOCIAL "APOYO INTEGRAL A JEFES Y JEFAS DE FAMILIA", SE CUENTA CON UN MONTO PRESUPUESTAL DE \$27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON UN APOYO ECONÓMICO DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y DISTRIBUIDA EN 3 MINISTRACIONES BIMESTRALES DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), BENEFICIANDO A UN TOTAL DE 3000 PERSONAS.

**DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN**

**EL PROGRAMA SOCIAL APOYO A PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS", BUSCA GARANTIZAR Y RECONOCER LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESPECIFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 9: DERECHO A LA VIDA DIGNA Y AL CUIDADO.**

CUIDADO: EL ART. 10; DERECHO A LA SALUD; ART. 11: GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA; DERECHO DE LAS MUJERES, DERECHO DE LAS PERSONAS MAYORES MISMO QUE ALINEAN CON LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO SON: IGUALDAD DE GÉNERO, EQUITAD SOCIAL, JUSTICIA DISTRIBUTIVA, PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY CITADA.

EL PROGRAMA SOCIAL "FOMENTANDO LA CULTURA, EL ARTE, IGUALDAD Y SEGURIDAD", ATIENDE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 APARTADO D. DERECHOS CULTURALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE EN LOS NUMERALES 1 INCISOS G, H Y I Y NUMERALES 2, 3, 4 Y 5. LA INTEGRIDAD Y LA PLURALIDAD DE ESTE PROGRAMA, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE AL TÍTULO "LAS LIBERTADES Y DERECHOS"; EL DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROGRAMA SE FORTALECEN LOS DERECHOS SOCIALES ENTRE LOS CUALES ESTÁN EL DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA Y MEDIO AMBIENTE SALUDABLES; DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL EL DERECHO A LA PROMOCIÓN DE LA EQUITAD Y COHESIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL.

ESTE PROGRAMA SOCIAL "FOMENTANDO LA CULTURA, EL ARTE, IGUALDAD Y SEGURIDAD" BUSCA BENEFICIAR A PROMOTORES QUE DEBERÁN DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OFICIOS EN LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, CASAS DE CULTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL.

OTRO ASPECTO QUE FAVORECERÁ AL TERCERO SOCIAL PROPORCIONANDO OPORTUNIDADES A LOS JÓVENES, AL BENEFICIAR A 120 JÓVENES PROMOTORES PREFERENTEMENTE EN UN RANGO DE EDAD DE 18 A 24 AÑOS QUE SE ENCUENTREN DESOCUPADOS Y RESIDAN EN ZONAS CON ÍNDICE DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN.

EL PROGRAMA SOCIAL "APOYO INTEGRAL A JEFES Y JEFAS DE FAMILIA" BUSCA GARANTIZAR Y RECONOCER LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6. A; DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN PERSONAL. SE PROMUEVE Y SE RESPETA EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. EL PROGRAMA VA ABONAR Y FORTALECER EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN PERSONAL DE LOS MENORES, ENTENDIENDO ÉSTE COMO UN DERECHO UNIVERSAL, DOTARÁ A LOS MENORES HUJOS DE LAS JEFAS Y JEFES DE FAMILIA O TUTORES BENEFICIARIOS, DE MAYORES ELEMENTOS QUE LES PERMITAN DECIDIR LIBREMENTE A TRAVÉS DEL PROGRAMA YA QUE TENDRÁN ACCESO A DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS.



EN REFERENCIA A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, SE RELACIONA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:		
<b>*APOYO INTEGRAL A JEFSAS Y JEFS DE FAMILIAS*</b>		
HOMBRES	265	8.83%
MUJERES	2735	91.17%
TOTAL GENERAL	3000	100.00%
<b>*ENFERMEDADES CRÓNICAS-DEGENERATIVAS*</b>		
HOMBRES	462	29.65%
MUJERES	1098	70.35%
TOTAL GENERAL	1560	100.00%
<b>*FOMENTANDO LA CULTURA, EL ARTE, IGUALDAD Y SEGURIDAD*</b>		
HOMBRES	109	44.43%
MUJERES	136	55.57%
TOTAL GENERAL	245	100.00%

Por lo que respecta a los Programas Sociales de 2018, refiero que esta Subdirección a mi cargo se recibió el día 1° de Julio del 2019, y en el Acta Entrega-Recepción se realizaron observaciones en las cuales se informó al Órgano de Control Interno de la Alcaldía de Coahuacán, diversas faltantes, entre ellas el Padrón de Beneficiarios de Programas Sociales, Acciones Institucionales, expedientes Incompletos del archivo relacionado con los Programas y Acciones Sociales relativos al ejercicio fiscal 2018, asimismo refiero que me fue informado que los multitudinarios Programas Sociales fueron manejados en la Dirección de Desarrollo Comunitario y Salud, por lo que se desconoce la información relativa a ese año.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el Detalle de impugnación, la solicitud con número de folio **0420000239619**, y de los oficios ALC/SP/1424/2019, ALC/CFEGyDH/1143/2019, DGA/SPPA/1499/2019, SP/691/19, DGDS/SPP/676/2019 y DGDS/DDCS/SPSEI/295/2019, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*"Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la*



**conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."  
(Énfasis añadido)

Como se desprende de las constancias transcritas, es de hacer notar que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública a las siguientes unidades administrativas:

1. Secretario Particular
2. *Coordinación de Fomento a la Equidad de Género y Derechos Humanos*
3. *Subdirección de Plenas y Proyectos de Administración*
4. *Subdirección de Presupuesto*
5. *Subdirector de Planes y Proyectos de Desarrollo Social*
6. *Subdirección de Políticas Social y Enlace Institucional*

De las cuales únicamente la Subdirección de Presupuesto y la Subdirección de Políticas Sociales y Enlace Institucional, proporcionaron información con las siguientes características:

1. Informe de avance trimestral (enero-septiembre 2019) del cual se desprende el nombre de los programas que cuentan con Reglas de Operación, entre otros:
  - a) Coyoacán por tu bienestar,
  - b) Paquetes de útiles escolares,
  - c) CENDIS,
  - d) Fomentando la Cultura, el Arte, Igualdad y Seguridad,
  - e) Apoyo a personas con enfermedades crónico degenerativas y
  - f) Apoyo integral a Jefas y Jefes de Familia.



2. Cuenta Pública de la Ciudad de México 2018 (SAP, Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población), entre los cuales indica montos aprobados, modificados y ejercidos para los programas:
  - a) Acción, social de Entrega de Juguetes a Niñas y Niños,
  - b) Acción para el desarrollo social denominado "Tu unidad sin goteras"
  - c) Entrega útiles escolares
  - d) Acción para el desarrollo social de entrega de tabletas electrónicas durante el ejercicio fiscal 2018
  - e) Programa social de transferencias utilitarias "A tu lado"
  - f) Acción para el fomento de la reactivación económica en la Alcaldía Coyoacán
  
3. ADS. Ayudas, Donativos y Subsidios. Proporcionó el tipo y total de beneficiarios, el presupuesto aprobado, modificado y ejercido, y las características de lo siguiente:
  - a) Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos
  - b) Otras ayudas sociales a personas

Por otro lado, la Subdirección de Políticas Social y Enlace Institucional, se pronunció indicando el monto presupuestal y total de personas beneficiarias del Programa Enfermedades Crónico Degenerativas (2019). Asimismo, para el Programa Fomentando la Cultura, el Arte, Igualdad y Seguridad señaló el monto presupuestal total y sus respectivas dispersiones, así como las ministraciones en que se asignará y el total de beneficiarios. En relación a la descripción de los mismos, indicó el fundamento legal y por lo que hace a la perspectiva de género, desagregó los datos por sexo expresada la información en absolutos y relativos.

En relación a la información del ejercicio 2018, expresó que del acta entrega-recepción se advirtieron diversos faltantes en relación a los Programas Sociales y Acciones de dicho ejercicio fiscal, aseverando que dicha situación es de conocimiento de su Órgano de Control Interno, al mismo tiempo agregó que durante 2018 dichos



programas fueron manejados por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Salud, por lo que se desconoce la información relativa a ese año.

Dicho pronunciamiento causó el siguiente agravio *"...La respuesta emitida no es exhaustiva, clara y definida según la solicitud realizada. Organismo responsable no hace entrega de la información solicitada de manera individual o agrupada. No hay acceso a dicha información en página electrónica de la Alcaldía Coyoacán..."*

En tal virtud, del estudio realizado la solicitud de información y los agravios formulados por el recurrente, se advierte que en el agravio *"...Organismo responsable no hace entrega de la información solicitada de manera individual o agrupada..."*, el recurrente modificó y amplió la solicitud de información inicial, añadiendo requerimientos novedosos que no formaron parte de la misma, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a proporcionar información distinta a la ya solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que, del análisis a la solicitud de información no se desprende que el ahora recurrente hubiera requerido conocer de manera grupal o individual la información de su interés.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en consecuencia, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información contenido en el segundo agravio.



Ahora bien, respecto a lo siguiente “...La respuesta emitida no es exhaustiva, clara y definida según la solicitud realizada...” “...No hay acceso a dicha información en página electrónica de la Alcaldía Coyoacán...” Se tiene que la parte recurrente en lo sustancial requirió de los Programas Sociales asociados a la perspectiva de género del periodo 2018 y 2019, lo siguiente:

1. Descripción.
2. Montos.
3. Evaluaciones incluyendo estadísticos.
4. Explicación y justificación legal en caso de no haber sido cumplidos los programas sociales asociados a la perspectiva de género.

A este respecto es dable mencionar que, el Sujeto Obligado proporcionó información de montos y la descripción de los programas “Enfermedades crónico degenerativas” “Fomentando la Cultura, el Arte, Igualdad y Seguridad” y “Apoyo integral a Jefas y Jefes de Familia” esto para el ejercicio 2019. De lo anterior cabe destacar que de la lectura de sus reglas de operación se desprende que son programas con perspectiva de género.

Asimismo, proporcionó para el ejercicio 2018 información de montos del Programa “Coyoacán por tu bienestar”, “Paquetes de útiles escolares”, “CENDIS”, “Fomentando la Cultura, el Arte, Igualdad y Seguridad”, “Apoyo a personas con enfermedades crónico degenerativas” y “Apoyo integral a Jefas y Jefes de Familia”.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado descuidó puntualizar que dichos Programas Sociales se alinean a objetivos, estrategias, metas e indicadores que orientan no sólo la política social de la Ciudad de México, sino que contienen las directrices de la perspectiva de género en la entidad.



Asimismo, no realizó una precisión que se considera fundamental y que refiere a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) mismos que consisten en **servicios de guardería para las y los trabajo por medio de las instancias infantiles** y que se encuentran alineados al Objetivo 5. Fortalecimiento institucional de transversalidad de género, del Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres 2015-2018, (PEIODM) instrumento rector de la política de Igualdad Sustantiva del Gobierno de la Ciudad de México<sup>1</sup>

Ahora bien, en lo que hace a la información de 2018, por un lado la Subdirección de presupuesto del Sujeto Obligado, se pronunció proporcionando los nombres y montos de Programas que otorgan subsidios y apoyos a la población y por otro lado la Subdirección de Políticas Sociales y Enlace Institucional, señaló que como se puede apreciar de las observaciones realizadas al Acta de entrega recepción, la información de interés de la parte recurrente, no fue entregada en los expedientes recibidos, situación que hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control.

Aunado a lo anterior, no se pronunció en relación a los requerimientos relacionados con evaluaciones incluyendo estadísticos y la explicación y justificación legal en caso de no haber sido cumplidos los programas sociales asociados a la perspectiva de género, no obstante que las reglas de operación de los programas establecen los mecanismos de evaluación a seguir.

---

<sup>1</sup> El PEIODM, es el resultado de los compromisos establecidos por los diversos Entes de la Administración del Gobierno del Distrito Federal en los Programas Sectoriales para atender el enfoque transversal "Igualdad de Género" del Programa General de Gobierno del Distrito Federal 2013-2018, asimismo, responde también a los compromisos internacionales que México ha ratificado y da cumplimiento a la normatividad nacional y local en la materia.



Finalmente, para robustecer lo anterior, se tiene que en lo esencial, la parte recurrente está solicitando información pública de oficio correspondiente al artículo 122 de la Ley de Transparencia, como se puede notar a continuación:

*De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.*

*Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

- I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;*
- II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*
  - a) Área;*
  - b) Denominación del programa;*
  - c) Periodo de vigencia;*
  - d) Diseño, objetivos y alcances;*
  - e) Metas físicas;*
  - f) Población beneficiada estimada;*
  - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;***
  - h) Requisitos y procedimientos de acceso;*
  - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
  - j) Mecanismos de exigibilidad;*
  - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;***
  - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
  - m) Formas de participación social;*
  - n) Articulación con otros programas sociales;*
  - o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
  - p) Vínculo a la convocatoria respectiva;*
  - q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;***



r) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y*

*III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.*

Como se puede apreciar, de la lectura del artículo 122 de la Ley de transparencia, se tiene que, los Sujetos Obligados deberán organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. La información requerida por esta fracción se organizará en ocho rubros temáticos: tipo, identificación, presupuesto, requisitos de acceso, evaluación, indicadores, ejecución y padrón de beneficiarios

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos– vigentes, los del ejercicio en curso y dos anteriores.

Respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde **Programas de transferencia, Programas de servicios, Programas de infraestructura social, Programas de subsidio.**



Asimismo, se deberá incluir los resultados de las evaluaciones internas y externas realizadas a cada uno de los programas, así como, en los que sea necesario, la especificación de que están en proceso de evaluación externa, en su caso, por parte del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

De lo ya mencionado, se puede arribar a la conclusión de que el Sujeto Obligado, cuenta con todos los elementos para proporcionar una respuesta clara, exhaustiva y bien definida en relación a la información requerida, lo cual no aconteció, de ello resulta que el agravio esgrimido por la parte recurrente es fundado.

Ahora bien, por cuanto hace a la afirmación de que “...No hay acceso a dicha información en página electrónica de la Alcaldía Coyoacán...”, es dable hacer notar a la parte recurrente que tratándose de información pública de oficio, la vía idónea para hacer notar algún incumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, es la denuncia como lo establece la Ley de la materia. Léase a continuación:

“... ”

**De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia**

**Artículo 155.** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.*

**Artículo 156.** *El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;*
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia, y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

**Artículo 157.** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*



- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

*En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio.*

*En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

*Artículo 158. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

*I. Por medio electrónico:*

*a) A través de la Plataforma Nacional, o*

*b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.*

*II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.*

*...”(sic)*

De los preceptos citados con antelación, se tiene que en el caso en que se advierta un claro incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la Ley de la materia dispone de un procedimiento específico denominado **denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia**, que para el caso de estudio era la vía adecuada para hacer notar que la información no se encuentra publicada. Por lo anterior, se deja a salvo su derecho de interponer la denuncia correspondiente. En tal virtud, el agravio esgrimido por la parte recurrente, resulta **inoperante**.



Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
Jurisprudencia*



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
XXI, Abril de 2005

Materia(s): *Común*

Tesis: *1a. /J. 33/2005*

Página: *108*

*CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:



- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva y a efectos de dar cumplimiento cabal al artículo 24, fracción II proporcione una respuesta en la que liste únicamente todos los programas sociales con perspectiva de género (2018-2019) y para cada uno de ellos especifique lo siguiente:**

**Descripción.**

**Montos.**

**Evaluaciones incluyendo estadísticos.**

**Explicación y justificación legal en caso de no haber sido cumplidos los programas sociales asociados a la perspectiva de género.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249 en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó **sobreseer el cuestionamiento novedoso** formulado a manera de agravio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

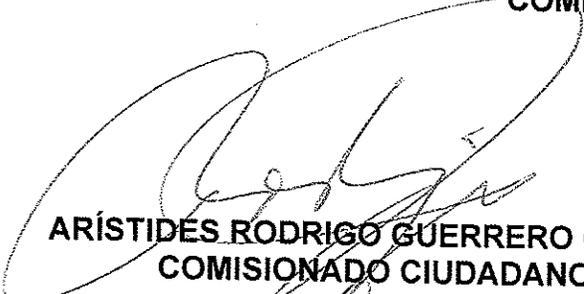
**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

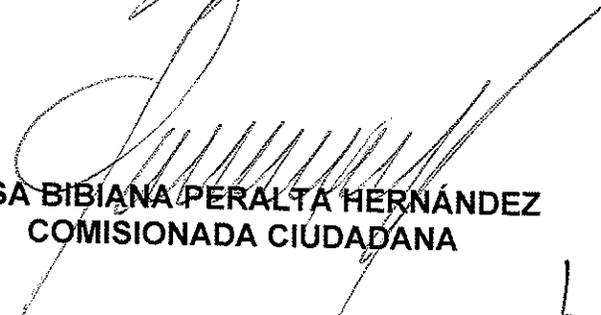
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

